

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 575

1 de septiembre de 2021

Presentado por el señor *Dalmau Santiago*

Referido a la Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción

LEY

Para añadir un nuevo inciso (t) y redesignar el actual inciso (t) como (u) en el Artículo 3.06 de la Ley 408-2000, según enmendada, conocida como “Ley de la Salud Mental de Puerto Rico”, a los fines de crear derechos adicionales a los adultos pacientes de salud mental en el empleo; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La crisis de salud mental es uno de los temas que mayor inquietud genera en Puerto Rico. Los múltiples sucesos que han afectado al país en los pasados años han dejado al descubierto el hambre, la pobreza y la incertidumbre, los cuales a su vez han dejado profundas heridas en la salud mental de los puertorriqueños y puertorriqueñas. Desde entonces, en Puerto Rico, se ha observado un aumento en los casos de personas que experimentan síntomas de ansiedad, depresión, estrés postraumático, cambios en los patrones de sueño y estrés.

Según un estudio realizado por la Administración de Servicios de Salud y Contra la Adicción (ASSMCA), el siete punto tres por ciento (7.3%) de nuestra población sufre de alguna condición de salud mental seria,¹ nueve punto siete por ciento (9.7%) padece de

¹ Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) & Behavioral Sciences Research Institute UPR-RCM. “Need Assessment Study of Mental Health and Substance Use Disorders and Service Utilization among Adult Population of Puerto Rico”. 8 (2016).

algún trastorno depresivo² y el dieciocho punto siete por ciento (18.7%) es paciente de alguna condición psiquiátrica.³ Más allá de ser alarmantes, estas estadísticas reflejan una población cuyo estado emocional se fracciona aceleradamente.

Esta población a diario atraviesa un sinnúmero de escollos en su vida cotidiana y continuamente enfrentan los grandes retos que supone vivir con algún trastorno de salud mental. Aunque algunos de estos retos pueden ser manejables, otros pueden anular por completo la integridad emocional de quienes la sufren. Como si esto fuese poco, un diagnóstico de salud mental puede ser objeto de discriminación, rechazo y vejámenes en el ámbito laboral, hecho que puede llegar a suponer un obstáculo más en su condición médica.

Ante ello, nuestro estado de derecho provee algunos mecanismos por virtud de leyes con el propósito de salvaguardar los derechos de los pacientes de salud mental en el lugar de empleo. Sin embargo, dichas protecciones han resultado ser inefectivas. Por tanto, esta Asamblea Legislativa entiende necesario e imperativo poder proveerle a la población un marco legal concreto dirigido a atender sus necesidades. A través de esta legislación, se establecen vías alternas que salvaguarden de forma concreta los derechos de los y las pacientes de salud mental en el empleo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se añade un nuevo inciso (t) al Artículo 3.06 de la Ley 408-2000, según
2 enmendada, conocida como “Ley de la Salud Mental de Puerto Rico”, para que lea
3 como sigue:

4 “Artículo 3.06 – Derechos Específicos.

5 [...]

<https://assmca.pr.gov/BibliotecaVirtual/Estudios/Need%20Assessment%20Study%20of%20Mental%20Health%20and%20Substance%20of%20Puerto%20Rico%202016.pdf/>

² *Id.* en la pág. 10.

³ *Id.*

1 (t) *Derechos de los Pacientes de Salud Mental en el Empleo.*

2 *Todo adulto que necesita, requiere y/o recibe servicios de salud mental tendrá derecho a*
3 *recibir un acomodo razonable en el empleo, conforme a su condición de salud mental,*
4 *sintomatología que le acompaña y/o recomendaciones médicas. La condición de paciente de salud*
5 *mental no será causa para cambio, eliminación o recorte en el puesto o cargo en que se*
6 *desempeñaba el paciente, traslado involuntario, o para sanciones administrativas de ningún tipo,*
7 *incluyendo el despido.*

8 *El patrono deberá otorgar un periodo de espacio de recuperación para el empleado que*
9 *recibe los servicios de salud mental mientras atraviesa alguna crisis o recaída. Dicho periodo de*
10 *tiempo con paga no excederá la cantidad de días acumulados por licencias o por un término de*
11 *treinta (30) días laborables sin sueldo.*

12 *Esta protección será de aplicabilidad a todo patrono en Puerto Rico, incluyendo entidades*
13 *privadas con veinticinco (25) empleados o más, así como agencias, instrumentalidades,*
14 *departamentos y corporaciones públicas. La misma requerirá una certificación de un especialista*
15 *en salud mental o de una institución de servicios de salud mental.*

16 **[(t)]** *(u) Responsabilidad de las Personas que Reciben Servicios de Salud Mental*
17 *en Puerto Rico."*

18 Sección 2. - Cláusula de Cumplimiento

19 a) Toda corporación pública, agencia, departamento e instrumentalidad del
20 Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá aprobar los reglamentos, procedimientos,
21 formularios y todos los procesos administrativos y operacionales necesarios para la

1 implantación de las disposiciones de esta Ley dentro del término de ciento ochenta
2 (180) días a partir de su aprobación.

3 b) Dentro del término antes mencionado, el Departamento del Trabajo y
4 Recursos Humanos, la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos
5 Humanos del Gobierno de Puerto Rico, y la Administración de Servicios de Salud
6 Mental y Contra la Adicción, deberán haber comenzado todo asesoramiento o
7 adiestramiento al público en general y a los funcionarios y funcionarias, y el personal
8 directivo de los Departamentos, Agencias y Dependencias del Gobierno.

9 Sección 3. - Vigencia

10 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.